

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 618

22 de junio de 2022

Presentada por los señores *Dalmau Santiago, Soto Rivera y Ruiz Nieves*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el acceso a la insulina por parte de la población con diagnóstico de diabetes cuyo tratamiento requiere el uso de insulina.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diabetes representa un desafío urgente de salud pública mundial. La Federación Internacional de Diabetes estima que, en la actualidad, la diabetes afecta a más de trecientos millones de personas y que, en un futuro cercano, esta cifra aumentará a quinientos millones dentro de una generación¹. Un número similar también corre el riesgo de desarrollar diabetes.

Además del impacto humano, el costo para los servicios de salud es oneroso. Los estimados actuales indican que el gasto mundial en diabetes fue de \$378 millones en el año 2010, lo que equivale al 12 % de todo el gasto de salud mundial, y se predice que aumentará hasta \$490 millones para el 2030.

¹ [https://diabetesjalisco.org/wp-content/uploads/CARTADERECHOSDIABETES\[1\].pdf](https://diabetesjalisco.org/wp-content/uploads/CARTADERECHOSDIABETES[1].pdf)

La histórica Resolución 61/225 de la ONU sobre Diabetes establece que: “La diabetes es una enfermedad crónica, debilitante y costosa, que tiene graves complicaciones, conlleva grandes riesgos para las familias, los países y el mundo entero y plantea serias dificultades para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del milenio.”²

El fin que persigue la mencionada Resolución consiste en optimizar la salud y la calidad de vida de las personas que viven con diabetes; permitir a las personas que viven con diabetes tener una vida lo más normal posible y reducir o eliminar las barreras para las personas que viven con diabetes para que puedan alcanzar su máximo potencial como miembros de la sociedad.

Por otra parte, la carta establece los derechos, así como las responsabilidades para las personas que viven con diabetes y representa el estándar ideal en atención, tratamiento, prevención y educación al que todas personas pueden aspirar.

A raíz de las medidas existentes que promulgan concienciación sobre la diabetes, es importante establecer una política pública que también permita crear acceso a los servicios de salud pertinentes para los(as) pacientes. Entre las necesidades de muchas personas diagnosticadas con diabetes se encuentra la necesidad de tratamiento mediante insulina. Sin embargo, una parte de la población, principalmente por razones económicas, no logra obtener el mencionado medicamento, lo cual es inaceptable. Ningún paciente debería quedarse sin servicios de salud por falta de recursos económicos.

Este Senado, mediante esta medida, busca conocer con información precisa y actualizada la cantidad de pacientes en Puerto Rico con necesidad de tratar su diagnóstico de diabetes con insulina y la cantidad de personas sin acceso a ella.

² <https://www.un.org/es/observances/diabetes-day>

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud (en adelante, “la Comisión”)
2 realizar una investigación sobre el acceso a la insulina por parte de la población con
3 diagnóstico de diabetes cuyo tratamiento requiere el uso de insulina.

4 Sección 2.- La Comisión deberá, sin limitarse a, evaluar, e investigar, entre otras,
5 la cantidad de personas con diagnóstico de diabetes en Puerto Rico con la necesidad de
6 servicios de insulina y cuantas de estas personas no cuentan con los recursos para
7 acceder su debido tratamiento.

8 Sección 3.- La Comisión deberá evaluar e identificar medidas de política pública
9 que vayan dirigidas a ampliar el acceso a la insulina por parte de los(as) pacientes cuyo
10 tratamiento lo requiera.

11 Sección 4.- Para llevar a cabo lo ordenado en las Secciones 1, 2 y 3 de esta
12 Resolución, y sin que se entienda como una limitación a sus facultades, la Comisión
13 podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información,
14 documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el
15 mandato de esta Resolución de conformidad de conformidad con el Artículo 31 del
16 Código Político de Puerto Rico de 1902.

17 Sección 5.- La Comisión rendirá informes parciales con sus hallazgos y
18 recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El
19 primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días, contados a
20 partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un informe final que

1 contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Quinta
2 Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa

3 Sección 6.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.